

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

2319 *REAL DECRETO 2406/1984, de 26 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Motilleja II (Albacete).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Motilleja II (Albacete) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 26 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Motilleja II (Albacete).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Motilleja integrada por los parajes de La Muela y La Hoya y delimitada así: Norte, término municipal de Mahora y zona de concentración de La Florida; sur, curva de nivel 680 m. s.n.m. que coincide sensiblemente con la línea de depresión del cauce del río Júcar y CL-AB8240; este, CN-322, de Córdoba a Valencia, y oeste, camino del Rincón, casco urbano de Motilleja y zona de concentración de La Florida. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

2320 *ORDEN de 11 de diciembre de 1984 por la que se aplican los beneficios de la Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad agraria de transformación número 4.872, «Pinyana», de Almenar (Lérida), para el grupo de productos hortofrutícolas.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la inscripción en el Registro Especial de APA y aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, referente a la Agrupación de Productores Agrarios «Pinyana», de Almenar (Lérida), calificada como APA por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de 5 de noviembre de 1984, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en los Decretos 1951/1973, de 26 de julio; 698/1975, de 20 de marzo, y Real Decreto 2168/1981, de 20 de agosto, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá con esta fecha a la inscripción de la entidad en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de APA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, punto 4, del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, con el número 126.

Segundo.—La entidad calificada se inscribirá en el mencionado Registro en el grupo de productos hortofrutícolas.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de Vilanova de Segriá, Almenar, Alfarràs y Lérida, todos ellos en la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha de comienzo de la campaña de comercialización, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de septiembre de 1984.

Quinto.—Se fijan los límites máximos de subvención en 10, 7 y 5 millones de pesetas, correspondientes a la primera, segunda y tercera campañas de comercialización de la entidad en régimen de APA, respectivamente, con cargo a la partida 21.04.778-1 de los años 1984, 1985 y 1986.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2321 *REAL DECRETO 125/1985, de 9 de enero, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito de Telecomunicación a la Compañía Telefónica Nacional de España.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Compañía Telefónica Nacional de España por sus aportaciones al campo de las telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto 1581/1974 y en el artículo 8.º de la Orden de 27 de julio de 1971.

A propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 1985.

Vengo a concederle la Gran Placa de la Orden del Mérito de Telecomunicación.

Dado en Madrid a 9 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

2322 *ORDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 514.882.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número 514.882 interpuesto por don Miguel Gómez Sánchez, mayor de edad, casado, funcionario de Correos y vecino de Albacete, representado por el Procurador señor Cuevas Villamañán, dirigido por Letrado, contra resolución del Consejo de Ministros de fecha 26 de diciembre de 1981, cumplimentando Acuerdo de dicho Consejo de 13 de noviembre del mismo año, por el que se considera a dicho demandante autor de una falta disciplinaria muy grave, siendo parte demandada en este recurso la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, el Alto Tribunal con fecha 28 de septiembre de 1984, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Gómez Sánchez contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 1981 que le impuso la sanción de separación del servicio, declaramos tal acuerdo no ajustado a derecho, y en su lugar se impone al recurrente por la